

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No.	1 4 8 2		
<p><i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 20 de noviembre de 2012, el Inspector de Policía del Municipio de San José del Fragua, remite a la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por el señor RIGOBERTO PERDOMO ZUÑIGA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.660.113 de El Doncello, la cual fue radicada bajo el código N° D-12-11-27-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) personal que trabaja con el Ingeniero de la obra en el Barrio VILLA TRUJILLO han venido utilizando mis predios de la finca denominada EL MANDARINO ubicado en la vereda Bellavista de este Municipio, para sacar material de playa que deja el rio San Pedro (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho mediante Auto Preliminar DTC OJ 087-2012 del 26 de noviembre de 2012, dio apertura a unas diligencias preliminares en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y dispuso, ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, la contratista ADRIANA IVONE CELY BRICEÑO, realiza visita al lugar de los hechos el día 11 de diciembre de 2012, y emitió el concepto técnico No. 1258 del 12 de diciembre de 2012, en cual argumenta lo siguiente:

"(...)"

4. DESARROLLO DE LA VISITA

Por disposición del Doctor JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ Director de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, comisiono a la ingeniera de Minas, contratista ADRIANA IVONE CELY BRICEÑO, para que realice la visita técnica y emita concepto, donde se identifiquen a los presuntos responsables por la presunta contaminación ambiental generada por la explotación minera en el Río San Pedro.

(...)"

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1482 22 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

En el momento de la visita, no se evidenció actividad minera en el Río El Doncello, aun así, se determino que se ha realizado actividad minera días atrás y se alerta sobre la nula planeación minera y ambiental.

En la mayoría del trayecto existen depósitos de material sedimentario idóneo para utilizar en la industria de la construcción, las características de la dinámica fluvial, pone en evidencia gran capacidad de recarga que tiene el cuerpo hídrico en este sector.

(...)

En el lugar no se apreciaron piscinas diseñadas para la explotación, no se evidencio ningún tipo de maquinaria en la zona que pudiese dar indicios de un extracción ilegal de material de arrastre.

(...)

8. CONCLUSIONES

En la zona del río San Pedro, en inmediaciones de la vereda Bella Vista, no se presenta ningún indicio de explotación de material de arrastre, es pertinente que la alcaldía municipal de San José de Fragua, haga un continuo monitoreo para contrarrestar la posible explotación ilícita de materiales en la zona.

(...)

En el cauce del río San Pedro en el sector de la vereda Bella Vista, no se evidencia extracción alguna de material de arrastre, si se extrajo material del río, debió realizarse por medios naturales ya que en el momento de la visita no se evidencia señales de maquinaria en la zona.

Por lo expuesto sé:

CONCEPTÚA

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, no conoce ni se ha adelantado en esta entidad ningún proceso de licenciamiento ambiental referido al área del Río "San Pedro", por lo tanto cualquier explotación presentada en este lugar es **ILÍCITA**.

SEGUNDO: Se requiere que la Administración Municipal de San José del Fragua, constate la legalidad de las actividades mineras desarrolladas en su jurisdicción, especialmente en el Río "San Pedro" y proceda de acuerdo a lo contemplado en la ley 685 de 2001.

(...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1482 22 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos" (Subrayado fuera de texto)

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró verificar la ocurrencia de la conducta, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico No. 1258; motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-610-087-12.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

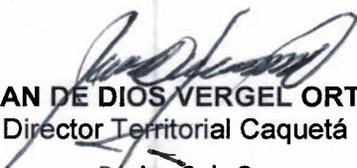
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-610-087-12 y la denuncia PQR radicada bajo número D-12-11-27-01, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá